

**Información adicional**

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

**ÁREA DE OPERACIONES****PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS**

1. Respecto al primer reparto concursal autorizado con fecha 27 de junio de 2016, al cierre del bimestre se registran un total de 3,910 acreedores pagados, por un monto de \$579'446,504.46 (Quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuatro 46/100 pesos) relacionados en el Anexo No. 1 que se adjunta, estando pendientes de cobro 996 acreedores, por un monto que asciende a los \$20'546,786.63 (Veinte millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y seis 63/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 2.
2. Por lo que respecta al segundo reparto concursal autorizado con fecha 15 de diciembre de 2016, el monto pagado al cierre del bimestre asciende a los \$192'119,193.48 (Ciento noventa y dos millones ciento diecinueve mil ciento noventa y tres 48/100 pesos), que corresponden a 3,786 acreedores, mismos que se relacionan en el Anexo No. 3, quedando un monto pendiente por cobrar de \$7'878,570.20 (Siete millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos setenta 20/100 pesos), correspondientes a 1,120 acreedores, relacionados en el Anexo No. 4.
3. Del tercer reparto concursal autorizado el 6 de septiembre de 2017; se ha pagado hasta la fecha a un total de 3,695 acreedores, la cantidad de \$172'137,428.69 (Ciento setenta y dos millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintiocho 69/100 pesos), relacionando a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 5 que se adjunta; de igual forma, quedando por pagar la cantidad de \$9'862,571.31 (Nueve millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos setenta y un 31/100 pesos), correspondientes a 1,213 acreedores, mismos que de igual forma se relacionan en el Anexo No. 6.
4. Referente al cuarto reparto concursal autorizado con fecha 26 de marzo de 2018, al cierre del periodo se le ha cubierto del pago a 3,612 acreedores, la cantidad de \$116'847,825.45 (Ciento dieciséis millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticinco 45/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 7, quedando por pagar a un total de 1,296 acreedores, la cantidad de \$8'152,174.55 (Ocho millones ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y cuatro 55/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 8.
5. Concerniente al quinto reparto concursal autorizado el 20 de diciembre 2018; se registran un total de 3,498 acreedores pagados, por un total de \$92'642,381.20 (Noventa y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y un 20/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 9; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,410 acreedores, por la suma de \$7'357,618.80 (Siete millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dieciocho 80/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 10.
6. Del sexto reparto concursal autorizado el 18 de diciembre 2019, el total de acreedores pagados a la fecha asciende a 3,408 por la cantidad de \$88'361,016.87 (Ochenta y ocho millones trescientos sesenta y un mil dieciséis 87/100 pesos) del total a repartir, relacionándose a cada acreedor y los montos cobrados en el Anexo No. 11; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,501 acreedores la suma de \$11'638,983.13 (Once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres 13/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 12.
7. Correspondiente al séptimo reparto concursal autorizado el 20 de agosto del 2020, al



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

cierre del mes de octubre 2021, han realizado el cobro correspondiente 3,337 acreedores por la cantidad de \$115'632,620.01 (Ciento quince millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veinte 01/100 pesos), estando relacionados los acreedores y los montos pagados en el Anexo No.13, asimismo, queda por pagar la cantidad de \$14'367,379.99 (Catorce millones trescientos sesenta y siete mil trescientos setenta y nueve 99/100 pesos), correspondiente a 1,574 acreedores, relacionados en el Anexo No. 14.

8. Respecto al octavo reparto concursal de fecha 8 de marzo 2021, al cierre de diciembre 2021 han cobrado un total de 3,211 acreedores la cantidad de \$109'081,006.38 (Ciento nueve millones ochenta y un mil seis 38/100 pesos), adjuntándose la relación de los acreedores pagados en el Anexo No. 15, quedando pendientes de cobro un total de 1,700 acreedores la cantidad de \$15'918,993.62 (Quince millones novecientos dieciocho mil novecientos noventa y tres 62/100 pesos), de igual forma relacionados en el Anexo No. 16.

**INTERESES ACUMULADOS**

9. Respecto a los intereses integrados a la masa concursal, durante el presente periodo se generó la cantidad de \$487,838.70 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y ocho 70/100 pesos), acumulado a la fecha de \$18'150,724.19 (Dieciocho millones ciento cincuenta mil setecientos veinticuatro 19/100 pesos), integrándose de forma individual las cantidades correspondientes dentro del Anexo No. 17; asimismo, la suma dispuesta se mantiene en los \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis 88/100 pesos), incorporándose a la masa concursal la cantidad de \$15'123,717.31 (Quince millones ciento veintitrés mil setecientos diecisiete 31/100 pesos).

**PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN**

10. Por lo que corresponde a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el total de acreedores y montos pagados al cierre del mes de octubre del 2021, se mantiene sin cambio en 6,334 acreedores por la suma de \$662'325,625.80 (Seis cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco 80/100 pesos), detallando cada pago y a su beneficiario en el Anexo No. 18.
11. Respecto a las solicitudes de pago presentadas con posterioridad por los acreedores al Fondo de Protección, para el trámite de cobro correspondiente al pago de las Obligaciones Garantizadas y constituidas en una reserva para dicho fin, conforme a las disposiciones establecidas dentro de los lineamientos del propio fondo; al igual que en el rubro anterior, durante el actual bimestre no se presentó cambio alguno, manteniéndose en los 95 acreedores pagados, por la cantidad de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres 42/100 pesos), 4 acreedores pendientes de cobro por la cantidad de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes dictaminadas como improcedentes, relacionando a cada uno de los beneficiarios y las cantidades cobradas y por cobrar en el Anexo No. 19.

**COBRANZA**

12. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA a través de los denominados Distribuidores, bajo la administración de la empresa relacionada LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V; durante el presente bimestre se tuvo una recuperación de \$18,744.35 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro 35/100 pesos), por lo que el monto recuperado asciende a los \$12'742,791.75 (Doce millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y un 75/100 pesos), más la cantidad de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco



59/100 pesos), correspondientes al billete de depósito cobrado con anterioridad y la transferencia de saldos de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), resultando una recuperación al cierre del mes de diciembre 2021, por la cantidad de \$39'213,772.14 (Treinta y nueve millones doscientos trece mil setecientos setenta y dos 14/100 pesos), quedando por recuperar la cantidad de \$118'929,381.82 (Ciento dieciocho millones novecientos veintinueve mil trescientos ochenta y un 82/100 pesos), relacionándose dichas cantidades dentro del Anexo No. 20; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No.21.

13. De la cartera de créditos administrada por FICREA; el monto de lo recuperado durante el presente periodo ascendió a la cantidad de \$379,143.09 (Trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y tres 09/100 m.n.), integrándose el detalle de las cantidades recuperadas en el Anexo No. 22; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No.23.

#### OTROS

14. Referente a las carteras de crédito, se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos de cada uno de los créditos, así como del estatus que guardan, detallándose la información dentro de la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO, dentro del Anexo No. 24.
15. Referente a los reportes en el Buró de Crédito, se procedió al envío de la información con la integración de los saldos vencidos y días de mora actualizados al cierre del mes de octubre del 2021, así como del estatus que guarda cada uno de estos; de igual forma, se procedió a dar contestación a las impugnaciones presentadas por los acreditados, proporcionando en cada caso la documentación e información que sustenta el estatus bajo el cual se encuentra, mismos que se relacionan en el Anexo No. 25.

### ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

16. Se efectuaron los pagos de los meses de noviembre y diciembre de 2021, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 26):
17. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de noviembre y diciembre de 2021, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (Anexo 27):

\*\*\*

18. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 28); también, se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 29):



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de noviembre de 2021, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el mes de diciembre de 2021, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).
- Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de noviembre de 2021, se le efectuó un pago por la cantidad de de \$136,517.43 (Ciento treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales., y el mes de diciembre de 2021, la cantidad de \$136,517.43 (Ciento treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales.

19. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 31 de octubre de 2021, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

CONTRATOS VIGENTES AL 31/12/2021		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
4	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
5	ULISES RODRIGUEZ SANTANA	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADALAJARA)
6	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET

- **SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y ULISES RODRIGUEZ SANTANA.** - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.
- LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA Y
- LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL

Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

- **SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA** - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$18,283.00 (Dieciocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$13,491.35 (Trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), lo que representa el -42.5%, mensual, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.

- TOTAL PLAY COMUNICACIONES.- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.

20. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el Síndico, solicitó en su momento, autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:

- Con fecha 28 de agosto de 2020, se firmó el \*\*\*\*, por un monto de \$1,801,485.00 (Un millón ochocientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), entregándonos por parte del comprador, la cantidad de \$540,445.50 (Quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), recursos que se han recibido en las cuentas de la fallida y se han invertido en Papel Gubernamental, para futuros pagos, lo anterior, corresponde al 30% del precio de venta e iniciamos el proceso de escrituración, el día 25 de septiembre de 2020, el comprador, entregó a la fallida \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), quedando un saldo por \$261,039.50 (Doscientos sesenta y un mil treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) que se entregará al momento de la firma, dicho proceso se ha efectuado como se pactó ya se cuenta con la escritura a nombre de FICREA SA DE CV SFP., por lo que estámops en espera de la escrituración a nomre del cliente., se anexa copia (dado que el original se exhibió en el informe XXIX) del CONTRATO DE COMPRA VENTA para pronta referencia (Anexo 30)

21. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

- \*\*\*

22. Con fecha 05 de septiembre de 2019, su Señoría aprobó el Convenio que se firmó en la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, mediante el cual, se reciben para su enajenación, 80 (ochenta) Inmuebles, 9 (nueve) vehículos en los Estados Unidos de América, así como 42 (cuarenta y dos) inmuebles en España; para pronta referencia, se acompaña copia simple (Anexo 31).

23. Del anterior convenio, se han vendido al cuarto bimestre de 2021, 72 inmuebles en los Estados Unidos de América en el valor de avalúo o arriba de éste, según se muestra en la relación abajo descrita, llevándonos a un total de \$35,340,282.39 (Treinta y dos millones quinientos setenta y cinco mil ciento cuarenta dólares 87/100 USCY) (dólares americanos), un 3.9% arriba del valor de avalúo, dichos recursos reduciendo gastos, impuestos y comisiones se han recibido e invertido en las cuentas de la fallida, y se han utilizado para el sexto, séptimo y octavo pago, la diferencia se utilizará para futuros pagos a acreedores:

\*\*\*

Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles en Estados Unidos:

\*\*\*



25. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
26. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

27. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al suscrito por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 67 personas, lo que representa un 86.1% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevaran a un ahorro de \$1,036,377.13 (Un millón treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.) por quincena, esto es el 87.4% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 10 personas, según relación anexa. (Anexo 32).
28. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena de noviembre de 2021, la primera y segunda quincena de diciembre de 2021, así como la gratificación anual extraordinaria por un importe total de \$1,048,082.20 (Un millón cuarenta y ocho mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.). Se anexan nóminas y comprobantes de transferencias bancarias (Anexo 33).
29. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE TESORERÍA

30. Se solicitó a \*Banco\* la expedición de 22 cheques de caja, por un monto total de \$477,313.56 (Cuatrocientos setenta y siete mil trescientos trece pesos 56/100 M.N.), de la cuenta denominada "Octavo Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
31. De igual manera, se solicitó a \*Banco\*, la reexpedición de 6 cheques de caja por un monto total de \$99,171.88 (Noventa y nueve mil ciento setenta y un pesos 88/100 M.N.), de la cuenta denominada "Séptimo Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
32. Se solicitó a \*Banco\*, la reexpedición de 4 cheques de caja por un monto total de \$41,067.75 (Cuarenta y un mil sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), de la cuenta



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- denominada "Sexto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
33. Se solicitó a \*Banco\*, la reexpedición de 2 cheques de caja por un monto total de \$21,998.38 (Veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.), de la cuenta denominada "Quinto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  34. Se solicitó a \*Banco\*, la reexpedición de 2 cheques de caja por un monto total de \$28,703.71 (Veintiocho mil setecientos tres pesos 71/100 M.N.), de la cuenta denominada "Cuarto Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  35. Asimismo, se solicitó a \*Banco\*, la reexpedición de 1 cheques de caja por un monto total de \$12,197.95 (Doce mil ciento noventa y siete pesos 95/100 M.N.), de la cuenta denominada "Tercer Pago Acreedores", los cuales, corresponden a cheques solicitados por los Acreedores, que no acudieron en su momento a recogerlo.
  36. Se solicitó a \*Banco\*, la reexpedición de 3 cheques de caja por un monto total de \$66,538.01 (Sesenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), de la cuenta denominada "Segundo Pago Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  37. Se solicitó a \*Banco\*, la reexpedición de 1 cheques de caja por un monto total de \$40,031.16 (Cuarenta mil treinta y un pesos 16/100 M.N.), de la cuenta denominada "Primer Pago Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores que no acudieron en su momento a recogerlo.
  38. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza por un monto de \$397,887.44 (Trescientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.), de los cuales \$379,143.09 (Trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.) corresponden a FICREA, S.A. DE C.V., SFP., y \$18,744.35 (Dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), corresponden a la empresa relacionada LIVCO, para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo denominado T-24, correspondientes a la cuenta 7167 de \*Banco\* de los meses de noviembre y diciembre de 2021, ingresos que vienen detallados en el Área de Operaciones de este mismo informe, en el numeral 12.
  39. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas de la fallida, incluyendo las de inversión.
  40. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones, al respecto, se anexa estatus de los recursos operados al 31 de diciembre de 2021, así mismo, se efectúa un comparativo del saldo que se tenía en el bimestre anterior y las cuentas bancarias a través de las cuales, también, se administran los recursos líquidos, haciendo mención que los recursos se invierten en PAPEL GUBERNAMENTAL, éstos tienen como fin, el pago a los acreedores y solventar el gasto corriente. (Anexo 34).
  41. Se han efectuado pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$2,345,796.07 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 07/100 M.N.), los cuales están desglosados en este mismo informe bimestral, en la Sección VI, Subsección 1, Punto 1.5 correspondiente a Egresos.
  42. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.



43. Se llevó a cabo el cierre de los meses de noviembre y diciembre de 2021, en cuanto a gastos, ingresos y saldos en cuentas.
44. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente el área de Tesorería de la fallida, elabora un informe que es revisado por el suscrito.
45. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

### ÁREA DE CONTABILIDAD

46. En el bimestre que se informa, se realizó la enajenación de una computadora perteneciente al activo fijo de la fallida, con un valor de \$830.00 (ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.).

En este sentido, el activo fijo que con el que cuenta la fallida al 31 de diciembre de 2021 se muestra en el Anexo 35.

47. Continuando con el programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

#### RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuestos sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios	\$9,080	\$17,131
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$64,507	\$ 82,914
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios y servicios	\$68,807	\$ 88,443
<b>Total enterado:</b>	<b>\$142,394</b>	<b>\$188,488</b>

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades

MES	SALDO A FAVOR
NOVIEMBRE	\$ 142,686
DICIEMBRE	\$ 111,512

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021, para dar por cumplida la obligación.

Se adjunta en el Anexo 36 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

48. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la





## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

información que proviene del sistema administrativo.

49. Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 37.

**RELACION DE EGRESOS**

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
03/11/2021	7,112.22	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
03/11/2021	13,302.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN SEP-OCT21
04/11/2021	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
04/11/2021	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
09/11/2021	4,973.00	COLONOS DE ***	CUOTA DE MANTENIMIENTO
09/11/2021	503.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA FILADELFIA GDL
09/11/2021	4,062.81	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
09/11/2021	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
09/11/2021	2,700.00	***	CUOTA DE MANTENIMIENTO
15/11/2021	213,898.22	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN NOVIEMBRE
16/11/2021	1,439.21	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER SAMSUNG 105S
16/11/2021	4,679.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. ***
16/11/2021	209.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. ***
16/11/2021	209.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. ***
16/11/2021	465.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. *** 5° BIM
16/11/2021	413.00	TESORERIA DE LA CDMX	AGUA SUC. *** 5° BIM
16/11/2021	81,200.00	RESA Y ASOCIADOS S.C.	AUDITORIA 2021 1/3
17/11/2021	475.00	HOME DEPOT MEXICO	MANIJA PUERTA
18/11/2021	141,217.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA OCTUBRE 2021
22/11/2021	277.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ *** SEP-NOV21
22/11/2021	51.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** SEP-NOV21
22/11/2021	50.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** SEP-NOV21
22/11/2021	51.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** SEP-NOV21
22/11/2021	796.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. F***A SEP-NOV21
23/11/2021	2,378.00	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO	COPIAS
26/11/2021	1,300.00	MARIA FERNANDA ESCAMILLA	PASAJES
30/11/2021	852.60	SFERP S.C.	100 FOLIOS FACTURAS FICREA
30/11/2021	179.00	LUIS TOMAS SANCHEZ CARRION	1 USB LIBRO BLANCO
30/11/2021	3,600.00	CONJUNTO LA JOLLA	SERVICIO DE LIMPIEZA
30/11/2021	953.33	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
30/11/2021	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
30/11/2021	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
30/11/2021	136,517.43	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
30/11/2021	550.00	LIZETTE GONZALEZ DIAZ	REEMBOLSO



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

30/11/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/11/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/11/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/11/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/11/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/11/2021	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/11/2021	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/11/2021	35,172.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/11/2021	217,721.50	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN NOVIEMBRE
30/11/2021	40,087.66	PAGO SERVICIOS BANCARIOS NOVIEMBRE 2021	SERVICIOS NOVIEMBRE
30/11/2021	27,603.36	PAGO SERVICIOS BANCARIOS NOVIEMBRE 2021	SERVICIOS NOVIEMBRE
30/11/2021	1,569.34	REEXPEDICION OCTAVO PAGO ACREEDORES	PAGO ACREEDORES
01/12/2021	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
01/12/2021	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
06/12/2021	8,601.77	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
06/12/2021	14,754.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** OCT-NOV21
07/12/2021	5,480.00	ACUMULADORES DE AUTOS	COMPRA DE BATERIA CAMIONETA
08/12/2021	4,973.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
08/12/2021	12,598.30	JOSE GERARDO FLORES REYES	GESTORIA JALISCO
08/12/2021	4,062.81	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/12/2021	2,681.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
08/12/2021	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
12/12/2021	185,637.49	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA EXTRAORDINARIA
13/12/2021	54.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** SEP-DIC21
13/12/2021	55.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. *** OCT-DIC21
13/12/2021	517.00	SIAPA	SUMINISTRO DE AGUA ** GDL
14/12/2021	10,000.00	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
15/12/2021	2,557.80	NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DE QUERETARO	COPIAS
15/12/2021	9,647.00	JORGE PALACIOS CORNEJO	PAGO TENENCIAS CAMIONETA
15/12/2021	217,721.50	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN DICIEMBRE
21/12/2021	4,338.40	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER SAMSUNG D6555
21/12/2021	2,200.00	CIRIACO GIL MARTINEZ	PAQUETERIA
21/12/2021	975.00	MANUEL ZAVALA	REVISION BOLETIN JUDICIAL
21/12/2021	1,850.27	CONJUNTO LA JOLLA	SERVICIO DE LIMPIEZA
21/12/2021	142,394.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA NOVIEMBRE 21
23/12/2021	11,162.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. *** N°120 6° BIM21
23/12/2021	1,255.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. ** 6° BIM21
23/12/2021	88.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. ** 6° BIM21
23/12/2021	1,302.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. *** 6° BIM21



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

23/12/2021	6,777.00	TESORERIA DE LA CDMX	PREDIO SUC. *** 6° BIM21
30/12/2021	953.33	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
30/12/2021	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
30/12/2021	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
30/12/2021	136,517.43	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
30/12/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/12/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/12/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/12/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/12/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/12/2021	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
30/12/2021	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/12/2021	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/12/2021	35,172.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
30/12/2021	4,717.29	MIGUEL ESCAMILLA	VIATICOS ACAPULCO
30/12/2021	213,103.45	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN DICIEMBRE
31/12/2021	40,087.66	COMISION BANCARIA DICIEMBRE 2021.	SERVICIOS DICIEMBRE
31/12/2021	27,603.46	COMISION BANCARIA DICIEMBRE 2021.	SERVICIOS DICIEMBRE
31/12/2021	166,206.96	REEXPEDICION PAGO ACREEDORES	PAGO ACREEDORES

<b>2,648,954.46</b>	<b>TOTAL EGRESOS</b>
---------------------	----------------------

Se hace la mención que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

50. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

51. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 31 de diciembre de 2021 y su comparativo con el estado de posición financiera al 31 de octubre de 2021.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas de Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación.

52. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.
53. Se inicio los trabajos con los auditores del despacho Resa y Asociados S.C., para la revisión de los estados financieros por el ejercicio fiscal de 2021, con el fin de concluir lo antes posible y poder emitir una opinión al respecto
54. Como se menciona en la sección II del informe bimestral, se tiene por concluida la auditoría realizada por el despacho Resa y Asociados, S.C. y suscrito por el C.P.C. Jorge Resa M., de la información financiera al 31 de diciembre de 2020, elaboradas conforme a las Normas Internacionales de Auditoria, en el cual se manifiesta la razonabilidad de la información financiera. Dando así, mayor certeza a la administración de la fallida realizada por parte del Sindico. Anexo 38.
55. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.
56. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.
57. Se continuó con la entrega de los cheques, correspondientes del primero al octavo pago parcial decretados anteriormente, por lo cual, se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
58. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.
59. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.
60. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
61. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en el rubro de cobranza numeral 15 anexo 24, se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.



62. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, en su carácter de Auxiliar del Interventor Gerente, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejó de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
63. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.
64. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
65. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el Anexo 35 y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en el Anexo 34.

### ÁREA JURÍDICA

66. Se solicitó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 31 de agosto de 2021, por medio del cual se tuvo a los acreedores JUAN JOSÉ CANTÚ GARZA y JUAN CARLOS CANTÚ PEÑA, desahogando la vista dada en auto de 18 de agosto de 2021, consistente en la contestación al Incidente de Compensación y visto que por auto de 20 de agosto de 2021, se tuvo a los acreedores señalando domicilio diverso y con el objeto de evitar nulidades procedimentales respecto a la notificación del auto de 18 de agosto de 2021, se ordenó notificar a los citados acreedores por vía de usuario electrónico, en tal virtud, se solicitó acordar lo respectivo a la contestación realizada por los acreedores JUAN JOSÉ CANTÚ GARZA y JUAN CARLOS CANTÚ PEÑA, al Incidente de Compensación.
67. Se solicitó en el presente concurso mercantil, en relación con el escrito registrado con en el libro de correspondencia con el número 18661, por medio del cual se exhibió PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 3375-06218-5 por el monto de \$212,550.00 (Doscientos doce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), se aclarara que derivado de una omisión involuntaria realizada por parte de la Afianzadora, se plasmó en la aludida póliza el nombre del suscrito como Miguel Escamilla Vila; por lo que a fin de tener por aclarado dicha omisión, es que se adjuntó poliza con el nombre correcto del suscrito.
68. Se solicitó en el presente concurso mercantil, tener por autorizar a los Licenciados en Derecho Norma Leticia Vázquez Ojeda y Aries Reséndiz Guerrero, con números de cédula profesional, 2784011 y 7159990, respectivamente, así como a la C. María Fernanda Escamilla Camacho, únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos en el presente procedimiento.
69. Se solicitó en el presente concurso mercantil, en relación al inmueble ubicado en: número 10, de la calle boulevard club de golf bellavista, del fraccionamiento lomas de bellavista, atizapán de zaragoza, estado de méxico; el cual mediante proveído de 7 de octubre de



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

2016, se tuvo por debidamente acreditada la propiedad de las personas morales que otorgaron en dación de pago diversos inmuebles materia del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación de Pago de 3 de diciembre de 2014; así mismo por el aludido proveído se destacó que en la vía ordinaria civil se demandó el otorgamiento y firma de escritura pública de los bienes inmuebles objeto de dación en pago mediante el referido convenio, incluido el inmueble que nos ocupa y descrito con antelación, juicio que quedó radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente número 653/2015, que por Sentencia Definitiva de 16 de febrero de 2016, se condenó al demandado RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, al otorgamiento y firma de la escritura pública de los inmuebles que otorgaron en dación de pago, lo que se acreditó con copia certificada de la sentencia definitiva y el correspondiente acuerdo que las declaró ejecutoriada, mismas que obra en autos; por lo anterior es que se ordenó poner en posesión los inmuebles otorgados en dación de pago. Así mismo y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo de la Sentencia de Quiebra de 2 de octubre de 2015, por lo que se solicitó poner en posesión inmediata de la fallida, el inmueble aludido de igual manera se solicitó, para el caso de advertirse obstáculo para la práctica de la diligencia de referencia, se autorice la apertura de cerraduras por parte del suscrito y/o auxiliar autorizado y el uso de la fuerza pública, hasta el debido cumplimiento, por lo que desde ahora autorizo indistintamente para recibir en mi representación la posesión del inmueble aludido así como para la diligenciación del exhorto a los C.C. Iván Lagunes Alarcón, Verónica Ramírez Navarro, Xianni Teresita Maldonado Chavéz, Carlos Cabezas Escarcega, José Hernán Valencia Santos, Santiago López Ruizmassieu, José Miguel Escamilla Villa, Norma Leticia Vázquez Ojeda y Aries Reséndiz Guerrero.

70. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordena por proveído de 29 de noviembre de 2021, respecto de la oferta de compra presentada del conjunto de bienes descritos por el Consorcio Metropolitano Inmobiliario, S.A. DE C.V., bajo el procedimiento de subasta previsto en el artículo 207 de la Ley de Concursos Mercantiles, manifestando que el suscrito no se opone a la venta en conjunto de los bienes, bajo el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 207 de la Ley de Concursos Mercantiles, toda vez que de conformidad con lo previsto en su artículo 3, la finalidad del Concurso Mercantil en etapa de quiebra, es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos, toda vez que el artículo 207 de la Ley de la materia prevé que Si transcurrido un plazo de seis meses a partir de iniciada la etapa de quiebra no se hubiese enajenado la totalidad de los bienes de la Masa, cualquier persona interesada podrá presentar al juez una oferta para la compra de cualquier bien o conjunto de bienes de entre los remanentes, para su venta en subasta en los términos previstos por el artículo 199 de la Ley de Concursos Mercantiles, señalando que a juicio del suscrito es procedente la venta bajo el procedimiento establecido en el artículo 207 de la Ley de la Materia, toda vez que el mantener los bienes sin cumplir con la finalidad principal de la quiebra, que es vender los bienes de la Comerciante y ahora bajo el procedimiento de subasta, de no hacerlo, está latente la posibilidad que se continúe con el despojo de los bienes de la fallida.

71. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada por proveído de 3 de diciembre de 2021, por el cual con el objeto de evitar nulidades procedimentales, se solicitó al suscrito en el plazo de tres días, para señalar como propias cada una de las manifestaciones efectuadas en el escrito registrado con el folio 12160, referente al Incidente de Compensación del primero al octavo pago parcial, formulado por el Síndico anteriormente designado Javier Luis Navarro Velasco, en contra de los acreedores JUAN JOSÉ CANTÚ GARZA y JUAN CARLOS CANTÚ PEÑA, manifestando que a fin de dar

continuación al Incidente de Compensación del primero al octavo pago parcial, formulado en contra de los acreedores JUAN JOSÉ CANTÚ GARZA y JUAN CARLOS CANTÚ PEÑA; el suscrito hice propias cada una de las manifestaciones efectuadas en el escrito registrado con el folio 12160, referente al aludido Incidente de Compensación, mismo que fue contestado por los citados acreedores mediante escrito diverso registrado con número de folio 13090, el cual recayó en proveído de 31 de agosto de 2021.

72. Se desahogó en el presente concurso mercantil, el requerimiento ordenado por proveído de 6 de diciembre de 2021, por medio del cual se requirió al suscrito, para que en el término de tres días, hiciera del conocimiento los avalúos de las obras de arte referidas en la oferta de compra presentada por el Consorcio Metropolitano Inmobiliario, S.A. DE C.V.; exhibiendo el correspondiente avalúo que integra la totalidad de las obras de arte con las que contaba la fallida y dentro de las que se encuentran sobre las que hace oferta de compra para subasta el Consorcio Metropolitano Inmobiliario, S.A. DE C.V., así mismo, y para una pronta identificación de las obras de arte en el avalúo, señalando que respecto del valor del avalúo de la totalidad de las obras de arte, incluidas las referidas en la oferta de compra presentada por el Consorcio Metropolitano Inmobiliario, S.A. DE C.V., han sido autorizadas cinco deducciones del 10% cada una del valor del avalúo.
73. Se solicitó en el presente concurso mercantil, copias certificadas de cada una de las diligencias del 17 de noviembre de 2016 y 29 de noviembre de 2016, relativas a la toma de posesión de diversos inmuebles propiedad de la fallida.
74. Se solicitó en el presente concurso mercantil, copias certificadas del proveído de 25 de noviembre de 2021, por el cual en términos del artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como de conformidad con las Reglas 47 a la 49, de Carácter General de la referida legislación, se tuvo al suscrito, caucionando el correcto desempeño del cargo como Síndico en el presente procedimiento.
75. Se desahogó en el presente concurso mercantil, requerimiento ordenado por proveído de 8 de diciembre de 2021, señalando que el inmueble a que se hizo referencia, la fallida al ser la legítima propietaria, cuenta con la posesión del mismo, en ese sentido, es que no coincide con el inmueble que se solicitó la toma de posesión mediante escrito diverso registrado con folio 19467, aclarando que el inmueble del cual se solicitó la toma de posesión es distinto al señalado con antelación, el cual mediante proveído de 7 de octubre de 2016, se destacó que en la vía ordinaria civil se demandó el otorgamiento y firma de escritura pública, juicio que quedó radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el expediente número 653/2015, que por Sentencia Definitiva de 16 de febrero de 2016, se condenó al demandado RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, lo que se acreditó con copia certificada de la sentencia definitiva y el correspondiente acuerdo que las declaró ejecutoriada, misma que obra en autos.
76. Se solicitó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 30 de noviembre de 2021, por medio del cual el suscrito exhibí póliza de fianza 3375-06218-5 expedida por la cantidad de \$212,550.00 (doscientos doce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por Aseguradora Aserta, S.A. DE C.V., con el nombre correcto del suscrito; en tal virtud, en términos del artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como de conformidad con las Reglas 47 a la 49, de Carácter General de la referida legislación, se tuvo al suscrito, caucionando el correcto desempeño de su cargo como conciliador, siendo que el carácter con el que me ostento es del de Síndico de la fallida, lo anterior en virtud del proveído de 8 de noviembre de 2021, en el cual fui designado como tal, por lo que se solicitó aclarar que el Suscrito, caucioné con la póliza de fianza referida, para el correcto desempeño como Síndico.
77. Se desahogó la vista en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 8 de



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

diciembre de 2021, precisando los puntos que solicitó se aclaren por parte del Interventor Miguel Ángel Vázquez Ortiz, designado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, respecto de la vista ordenada en proveído de 29 de noviembre de 2021, sobre el informe bimestral de labores y no respecto al de enajenaciones en términos del artículo 229 de la Ley de Concursos Mercantiles; manifestando el suscrito que recientemente acepté y protesté el cargo conferido, lo cual fue acordado mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2021, en los autos del Concurso Mercantil de la fallida, en tal virtud, es que actualmente se encuentra en proceso el acta de entrega correspondiente, conjuntamente con la verificación de los activos y pasivos con los cuales cuenta la fallida, así mismo se manifestó que ya fueron entregadas las claves y contraseñas de referencia, mismas que fueron modificadas para uso del suscrito y el personal asignado para operar las cuentas a nombre de la fallida. Así mismo se señaló que desde el momento en que el suscrito acepté y protesté el cargo conferido, señalé domicilio a efecto de recibir todas y cada una de las notificaciones de las cuales es parte la fallida, en tal tenor, es que se han ido presentando ante diversas autoridades jurisdiccionales tanto ante las autoridades de primera instancia, como a nivel federal, los proveídos de 8 de noviembre de 2021, referente a la designación del suscrito como Síndico de la fallida, así como el proveído de 11 de noviembre de 2021, por medio del cual fue aceptado y protestado el cargo conferido, tan es así que se han tramitado diversas copias certificadas de los citados proveídos ante este juzgado federal, las cuales han sido entregadas al suscrito y otras que se encuentran en trámite para ser expedidas.

78. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista en relación en relación al aseguramiento de los bienes ubicados en España, dictado por el Juez Décimo Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México a solicitud de la Fiscalía General de la República, en el expediente de Medida Cautelar 127/2019 del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con el contenido del oficio 398-V, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad, por el que hizo del conocimiento el auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en la medida cautelar 127/2019-V, anteriormente 1/2025-I del extinto Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, manifestando el suscrito que en 2015 se interpuso Juicio Civil en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado en la Corte del Décimo Primer Circuito Judicial, en el Condado de Miami-Dade, en Miami Florida, Expediente Número 16-24010-CA, por lo que los bienes se obtuvieron mediante convenio celebrado por las partes en litigio, aprobado por Sentencia Final de 30 de julio de 2019, dictada a favor de Ficrea la cual se encuentra firme, y por lo tanto, fueron incorporados a la masa concursal, por proveído del 5 de septiembre de 2019 y que sin mediar causa justificada continúan asegurados, por parte de la FGR, en el expediente de medida cautelar 127/2019, en perjuicio del patrimonio de Ficrea y los acreedores reconocidos. Adicionalmente a lo anterior, obra sobre dichos bienes una interdicción y administración judicial designada por el H. Juez Civil con sede en la Ciudad de Madrid, España la cual fue acordada a solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, siendo que la manutención de estas medidas cautelares ha impedido los esfuerzos del Síndico de reintegrar los bienes a la masa concursal, y adicionalmente expone la misma masa concursal a riesgos y costos significativos e innecesarios, relacionados con los significativos gastos preparatorios para el juicio a celebrarse en España, y el correspondiente innegable e ineludible riesgo procesal relacionado con todo proceso judicial, cuyo resultado es incierto. Estos costos y estos riesgos se evitarían completamente con el levantamiento de las medidas cautelares que se ha venido solicitando oportunamente desde el 24 de octubre del 2019, solicitando que de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 94 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le girara nuevamente oficio al Agente del Ministerio





## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Público de la Federación, en el que se le ordene acate el acuerdo de su señoría relativo al levantamiento de la medida cautelar citada en párrafos anteriores, para que, con su producto, se haga el pago a los acreedores defraudados que perdieron todo su patrimonio invertido, así mismo se solicitó dar vista al C. FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que intervenga a fin de que el referido Agente del Ministerio Publico Federal acate la orden de levantamiento del referido aseguramiento, sobre todo considerando que es de elemental justicia que los bienes asegurados que han sido incorporados al Concurso Mercantil, puedan ser monetizados a efecto de reparar el daño a los ahorradores que fueron defraudados en calidad víctimas de las acciones fraudulentas del imputado Rafael Antonio Olvera Amezcua y por los Accionistas, Directores y Miembros del Consejo de la Quebrada al tenor de lo previsto por el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley General de Víctimas.

79. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada por proveído de 15 de diciembre de 2021, respecto del escrito registrado en el libro de correspondencia de este Juzgado Federal con el número 20082, signado por Juan Manuel Hernández Vega y Lucía Guadalupe Manríquez Mora, quienes se ostentan como Directores de Área, adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del cual señalaron la posibilidad de un doble pago en razón de los ya efectuados en el presente concurso mercantil a MARÍA GEORGINA GARFÍAS MARTÍNEZ, por las cantidades autorizadas en los ocho pagos parciales autorizados y que cobró la citada acreedora, señalando que la aludida acreedora no informó a la autoridad administrativa diversos pagos por la cantidad total de \$346,301.01 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos un pesos 01/100 m.n.), así como aquellos respecto de los que se condenó en el juicio de nulidad 10628/18-17-09-8 de la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; manifiesto que ya fueron realizados los pronunciamientos pertinentes, los cuales fueron ordenados por proveído de 12 de noviembre de 2021, mediante escrito diverso que fue registrado con el número de correspondencia 18336, y que recayeron en proveído de 23 de noviembre de 2021, informando que la aludida acreedora cobró el total de los ocho pagos parciales autorizados por este órgano jurisdiccional por la cantidad total de 205,930.13 UDIS, que en pesos equivale a la cantidad total de \$1,191,888.89 (Un millón ciento noventa y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 89/100 m.n.), derivado de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, en la que se reconoció como acreedora a la C. MARÍA GEORGINA GARFÍAS MARTÍNEZ, con un crédito de 833,206.86 UDIS que en pesos equivale a la cantidad de \$4,425,979.02 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.).
80. Se presentó en el presente concurso mercantil, en relación a los proveídos por los que se autorizó la venta de diversos inmuebles que se ubican en los Estados Unidos de Norte América, a través de los cuales se requirió al suscrito para que una vez finalizada su venta se exhibieran los respectivos avalúos, al respecto, se informó que, en adición a los inmuebles que se ubican en los EEUU con venta finalizada que se ha informado oportunamente, se manifestó que se han finalizado la venta de la propiedades ubicadas en 1920 W BLUE HERON BOULEVARD, RIVERA BEACH, PALM BEACH COUNTY, FL 33404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y 1380 N. KROME AVENUE, FLORIDA CITY, MIAMI – DADE COUNTY, FLORIDA 33034, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, identificadas con los numerales 72 y 73 de la lista actualizada de ventas finalizadas y estatus que guardan los demás inmuebles, exhibiendo el correspondiente avalúo de las ventas finalizadas.
81. Se solicitó en el presente concurso mercantil, en relación que únicamente se han logrado



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

vender 3 inmuebles propiedad de la fallida ubicados en el territorio nacional, de un total de 23, aún y cuando que desde la fecha referida se han puesto en venta los aludidos inmuebles, sin que se hayan generado propuestas formales de compra con las bases establecidas a los corredores inmobiliarios que anteriormente fueron autorizadas, solicitando la autorización para incrementar los honorarios de los corredores inmobiliarios a un 5% de comisión por la venta de cada uno de los inmuebles propiedad de la fallida que se ubiquen en el territorio nacional, y que se permita la venta de los citados bienes inmuebles de manera libre, es decir, que cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos para lograr el mejor precio de venta, pueda presentar su propuesta formal de compra; lo anterior para contar con el activo líquido suficiente para realizar un nuevo pago parcial a los acreedores reconocidos.

82. Se solicitó en el presente concurso mercantil, copias certificadas de la Sentencia Final del Juicio Civil radicado en la Corte del Undécimo Circuito Judicial, en el Condado de Miami-Dade, en Miami Florida, Expediente Número 16-24010-CA, de su respectivo apostillamiento y la traducción correspondiente; documentos que fueron exhibidos en el desahogo de la vista que se ordenó dar de 13 de noviembre de 2019, recayendo dicho desahogo en proveído de 25 de noviembre de 2019, obrando dichos documentos en el seguro de este juzgado federal.
83. Se realizaron las manifestaciones pertinentes en el Juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juez Tercero de lo Civil con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, seguido por la fallida en contra de ANA PAOLA ALVARADO MENDEZ, expediente número 324/2021, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la demandada en contra de la Sentencia Definitiva la cual resolvió la entrega inmediata del inmueble propiedad de la fallida a la citada demandada, manifestando el suscrito que, la apelante, pretendiendo abordar una inexistente falta de valoración de pruebas que afirma incurrió el A quo; se señaló que los argumentos expuestos resultan del todo infundados e improcedentes, toda vez que la inconforme no expone el valor que se supone debe concedérsele a los escasos elementos que la inconforme le quiso otorgar a un documento privado carente de fecha cierta y por tanto de todo valor probatorio y respecto del que intentó que se reconociera como "contrato de arrendamiento", del que para su perfeccionamiento no aportó medio de convicción alguno que le atribuyera requisito de ser de fecha cierta, ya que aunque afirme que éste data de años anteriores al Título que acredita que mi representada es la legítima propietaria del inmueble materia de la presente litis, el supuesto contrato de arrendamiento se advierte que se trata de un documento confeccionado únicamente para retener de forma ilegítima e indebida la posesión del inmueble; documento del que inclusive no se ofreció para su perfeccionamiento el reconocimiento del supuesto apoderado que se afirma lo firmó en nombre del que se alega es el propietario; asimismo la intentada prueba testimonial que la inconforme ofreció y que se constituyó por un solo testigo o testigo singular, no aportó elementos que llevaran a establecer la autenticidad del documento privado; ello sin perjuicio de considerar de que no es un medio idóneo ni reconocido legalmente para acreditar su validez y autenticidad, aunado a que el testigo no fue preciso y no le constaron los hechos; por lo cual no se constituyó como medio de prueba a considerar. Así también, se advierte que el medio de impugnación que promovió la demandada, se trata únicamente de tácticas dilatorias, inclusive de subterfugio que en forma dolosa hace valer la recurrente; esto, a fin de obtener mayor tiempo para detentar en forma ilegal la posesión del inmueble y en perjuicio de mi representada, así como en perjuicio de los acreedores que fueron reconocidos en el concurso mercantil. Por otro lado, es de precisar que contrario a lo expresado por la apelante en sus Agravios, de que no fueron consideradas la pruebas que aportó en el juicio para dictar la sentencia definitiva conforme a derecho; de la sentencia hoy indebidamente recurrida, se advierte en el



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

exhaustivo análisis que el A quo realizó de la acción reivindicatoria ejercida por mi representada, que ésta si justificó con documento público ser la legítima propietaria del inmueble materia de controversia y que se constituyó mediante sentencia dictada por el Juez Noveno de lo Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dentro del juicio Ordinario Civil tramitado con el expediente 653/2015, en la que fue reconocida la transmisión de la propiedad a favor de mi representada FICREA, S.A. DE C.V. por Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en pago que fue celebrado entre mi representada y el señor Rafael Antonio Olvera Amezcua, este último, debidamente representado por su apoderado y que así fue justificado a través del referido convenio, cuyo valor probatorio fue reconocido por sentencia judicial que se encuentra firme, lo que no ocurrió con el documento exhibido por la demandada, hoy apelante, el que no fue perfeccionado con medio de prueba eficaz, ya que en el caso de las Testimoniales que describe, de inicio fue ofrecida la testimonial de dos testigos, de los únicamente compareció uno solo, constituyéndose como testigo singular y sin embargo fue promovida por mi representada la tacha de testigos, respecto de su declaración; al advertir que en su señalamientos y/o manifestaciones no le constan los hechos, al no describir ni ubicarse en circunstancias de modo, tiempo y lugar; todo lo anterior sin perjuicio de considerar que la testimonial no es una prueba idónea ni admisible para acreditar la autenticidad de un documento al que se le pretende atribuir el carácter de contrato de arrendamiento, el que para su perfeccionamiento únicamente era válido a través de la Fe otorgada por Fedatario Público.

84. Se desahogó la vista en el Juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juez Quinto de lo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expediente número 9756/2021, seguido por la fallida en contra de ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, ordenada por proveído de 29 de nombre de 2021, con la prueba documental publica ofrecida por la demandada en su escrito ofertorio de pruebas con el carácter de superveniente; relativa al certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Naucalpan de Juárez; manifiesto el suscrito que, del contenido del documento referido como certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Naucalpan de Juárez; de éste se desprende que la inscripción por la que fue tramitado el aludido certificado, señala que el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito a favor de BAUS AND JACKMAN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en este caso la moral que le transmitió a mi representada la propiedad del inmueble en controversia, por lo que debió considerarse que respecto a la Prueba que pretendía ser ofrecida por la demandada, consistente en un certificado de inscripción aparentemente expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, no puede considerarse por sí solo como prueba idónea para acreditar la propiedad sobre un Inmueble; toda vez que si bien las copias certificadas de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad se tratan de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas y éstas prueban ciertamente por sí mismas su carácter de tales, pero con relación a su contenido sólo demuestran la existencia de la inscripción en los libros de registro y no la existencia del contrato u otro acto jurídico, en virtud del cual se haya adquirido la propiedad, ya que la prueba de la existencia del contrato es el testimonio de la escritura respectiva, o bien el documento privado en que se extendió.
85. Se solicitó en las Medidas Cautelares promovidas por Jesús Manuel Ruiz Rosillo en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado ante el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, el apersonamiento del suscrito como Síndico designado dentro del juicio de concurso



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

mercantil, conforme los proveídos de 8 y 11 de noviembre de 2021, y en términos de lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180 y 189 de la Ley de Concursos Mercantiles, relacionado con lo dispuesto por el artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, bajo los que fui investido de entre otras facultades; las de representación judicial y extrajudicial, así como de administración de bienes de FICREA, S.A. DE C.V., como sociedad financiera popular declarada en Concurso Mercantil y quiebra, lo anterior para auxiliar en los trámites y gestiones que se han ordenado en las presentes medidas cautelares, respecto de los bienes que se ha informado por el Juez concursal son propiedad de la concursada; para los efectos de que por conducto de los profesionistas autorizados en el presente escrito, se lleven a cabo las gestiones tendientes a la cancelación del embargo ordenado en el procedimiento.

86. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de Leadman Trade, S.A. DE C.V., radicado ante el Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, copias certificadas de todo lo actuado en el juicio; así como también de los documentos originales que hayan sido exhibidos.
87. Se desahogó la vista en el Juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juez Quinto de lo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expediente número 9756/2021, seguido por la fallida en contra de ELVIA BAÑUELOS ESPARZA, ordenada por proveído de 8 de diciembre de 2021, con el Recurso de Apelación que fue interpuesto por la demandada en contra del proveído dictado del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, manifestando el suscrito que, con relación al Primer Agravio que pretendió hacer valer la parte demandada, se señaló que los argumentos que son expresados en su contenido, resultan del todo improcedentes por inoperantes e infundados; toda vez que la demandada bajo un alegado derecho de probar su dicho, que el Juez debe en cualquier momento admitir las pruebas que se le propongan por las partes, sin mayor limitante y requisito alguno; pretendiendo con ello el que se transgredan las reglas del procedimiento en franca inequidad procesal; esto es, que conforme a lo previsto en la Ley adjetiva se establece el momento en que las partes podrán exhibir los documentos que tengan a su disposición; por lo que en todo procedimiento se establece que la parte actora lo deberá hacer al momento de interponer su demanda y la demandada, al tiempo en que presente su escrito de contestación, presupuesto legal que se ve fijado a través de lo dispuesto en el artículo 2.101 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Así mismo, no puede bajo una alegada violación de preceptos legales, pasar por alto el cumplimiento a la regla de no haber acreditado que solicitó las constancias que ahora pretende sean requeridas a la autoridad federal, y por ello pretenda que sea modificado el proveído dictado por el A quo; ya que en caso de hacerlo, traería como consecuencia la violación en perjuicio de mi representada del principio de equidad procesal; toda vez que la demandada ahora apelante, al contestar la demanda reconoció haber comparecido al juicio concursal y por tanto se justifica que tenía a disposición las constancias del juicio federal alegado; lo anterior inclusive con mayor razón, si la pretensión de la demandada al oponer como Excepción la de Incompetencia, sustentada en el dicho de que la citada autoridad federal es la competente para dirimir sobre la propiedad del inmueble materia de la presente litis; afirmando que dicha autoridad dictó resolución en la que falsamente la demandada afirma le fue reconocida la supuesta propiedad del inmueble materia de controversia. Finalmente es de destacar que, bajo las reglas del procedimiento, las partes son quienes asumen la carga de la prueba; así como son los que deben velar por cumplir



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

con los trámites para su ofrecimiento, así como cumplir con los momentos que fija la ley de para su presentación; que como quedo expuesto con anterioridad, a la demandada le correspondía exhibir con su escrito de contestación de demanda, las constancias que pretende sean remitidos por el juez federal; y no puede exigir que se cumpla de manera oficiosa ante un inactividad de su parte.

88. Se ratificó ante presente Judicial en el Juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juez Tercero de lo Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, expediente número 437/2021, seguido por la fallida en contra de ANABEL GONZÁLEZ MATEO, la entrega formal del inmueble propiedad de la fallida materia del citado juicio, derivado del Convenio de Transacción Judicial, dando por terminado el juicio en virtud de que la fallida acreditó fehacientemente ser la legítima propietaria del bien inmueble ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
89. Se solicitó en las Medidas Cautelares promovidas por Flores Moreno Javier en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado ante el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, el apersonamiento del suscrito como Síndico designado dentro del juicio de concurso mercantil, conforme los proveídos de 8 y 11 de noviembre de 2021, y en términos de lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180 y 189 de la Ley de Concursos Mercantiles, relacionado con lo dispuesto por el artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, bajo los que fui investido de entre otras facultades; las de representación judicial y extrajudicial, así como de administración de bienes de FICREA, S.A. DE C.V., como sociedad financiera popular declarada en Concurso Mercantil y quiebra, lo anterior para auxiliar en los trámites y gestiones que se han ordenado en las presentes medidas cautelares, respecto de los bienes que se ha informado por el Juez concursal son propiedad de la concursada; para los efectos de que por conducto de los profesionistas autorizados en el presente escrito, se lleven a cabo las gestiones tendientes a la cancelación del embargo ordenado en el procedimiento.
90. Se solicitó en las Medidas Cautelares promovidas por María del Pilar Argoytia Anguas y Jesús Manuel Ruíz Rosillo, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado ante el JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, el apersonamiento del suscrito como Síndico designado dentro del juicio de concurso mercantil, conforme los proveídos de 8 y 11 de noviembre de 2021, y en términos de lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180 y 189 de la Ley de Concursos Mercantiles, relacionado con lo dispuesto por el artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, bajo los que fui investido de entre otras facultades; las de representación judicial y extrajudicial, así como de administración de bienes de FICREA, S.A. DE C.V., como sociedad financiera popular declarada en Concurso Mercantil y quiebra, lo anterior para auxiliar en los trámites y gestiones que se han ordenado en las presentes medidas cautelares, respecto de los bienes que se ha informado por el Juez concursal son propiedad de la concursada; para los efectos de que por conducto de los profesionistas autorizados en el presente escrito, se lleven a cabo las gestiones tendientes a la cancelación del embargo ordenado en el procedimiento.
91. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil promovido por Vejar Cortes Héctor Armando, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado ante el JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, el



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

apersonamiento del suscrito como Síndico designado dentro del juicio de concurso mercantil, conforme los proveídos de 8 y 11 de noviembre de 2021, y en términos de lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180 y 189 de la Ley de Concursos Mercantiles, relacionado con lo dispuesto por el artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, bajo los que fui investido de entre otras facultades; las de representación judicial y extrajudicial, así como de administración de bienes de FICREA, S.A. DE C.V., como sociedad financiera popular declarada en Concurso Mercantil y quiebra, lo anterior para auxiliar en los trámites y gestiones que se han ordenado en las presentes medidas cautelares, respecto de los bienes que se ha informado por el Juez concursal son propiedad de la concursada; para los efectos de que por conducto de los profesionistas autorizados en el presente escrito, se lleven a cabo las gestiones tendientes a la cancelación del embargo ordenado en el procedimiento.

92. Se solicitó en las Medidas Cautelares promovidas por Jesús Manuel Ruíz Rosillo, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado ante el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, en atención al contenido del oficio remitido por la Jefa de Unidad Departamental de Embargos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio, exhibido el siete de noviembre de 2021 y con el que por proveído del 9 de diciembre de 2021, se tuvo informando el cumplimiento otorgado al mandato judicial contenido en el oficio 224, del trece de abril del presente año, de cuyo contenido se advierte que la oficiante nuevamente hace del conocimiento de la determinación emitida para suspender el trámite de cancelación de inscripción de embargo que le fue solicitado, por las razón de que deberá precisarse a través de oficio complementario el Folio Real en el que habrá de llevarse a cabo la cancelación ordenada, lo anterior en virtud de que en el oficio enviado no se desprende el Folio Real de los Inmuebles de los que se ordenó la cancelación; por lo anterior se solicitó se ordene nuevo exhorto para que sea girado oficio en complemento al anteriormente enviado, para que se precise el Folio Real en el que habrá de llevarse a cabo la cancelación de embargo ordenada; lo anterior además en razón de que al diligenciarse el último exhorto enviado, el Juez Quincuagésimo Octavo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México al que le fue turnado para su trámite, al tenerlo por recibido resolvió no darle trámite y ordenar su inmediata devolución al lugar de origen, al considerarse que no se encontraba ajustado a Derecho.
93. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil promovido por Patricia Alvarado López, en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua y otros, radicado ante el JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, el apersonamiento del suscrito como Síndico designado dentro del juicio de concurso mercantil, conforme los proveídos de 8 y 11 de noviembre de 2021, y en términos de lo dispuesto por los artículos 178, 179, 180 y 189 de la Ley de Concursos Mercantiles, relacionado con lo dispuesto por el artículo 761 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, bajo los que fui investido de entre otras facultades; las de representación judicial y extrajudicial, así como de administración de bienes de FICREA, S.A. DE C.V., como sociedad financiera popular declarada en Concurso Mercantil y quiebra, lo anterior para auxiliar en los trámites y gestiones que se han ordenado en las presentes medidas cautelares, respecto de los bienes que se ha informado por el Juez concursal son propiedad de la concursada; para los efectos de que por conducto de los



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

profesionistas autorizados en el presente escrito, se lleven a cabo las gestiones tendientes a la cancelación del embargo ordenado en el procedimiento.

94. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua, radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, copias certificadas de todo lo actuado en el juicio; así como también de los documentos originales que hayan sido exhibidos.
95. Se solicitó en el Juicio Ordinario Civil interpuesto por la fallida Ficrea, S.A. DE C.V., S.F.P., en contra de Baus and Jackman Leasing, S.A. DE C.V., radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, copias certificadas de todo lo actuado en el juicio; así como también de los documentos originales que hayan sido exhibidos.
96. Se realizaron las manifestaciones respecto de los Conceptos de Violación expresados por OSCAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en el Amparo Indirecto 619/2021, radicado ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, en contra del proveído de 15 de julio de 2021, dictado respecto del Recurso de Revocación que fue promovido dentro del cuaderno integrado a nombre del ahora quejoso, en el Concurso Mercantil de la fallida, mediante el cual la autoridad responsable declaró infundado el referido Recurso presentado a su vez en contra del auto de 25 de junio de 2021, que desechó de plano el Incidente innominado de acción de pago en pesos, por notoriamente improcedente; al respecto el suscrito manifestó que, respecto de los conceptos de violación que hace valer el quejoso y en el que se remite a citar de manera parcial el contenido la resolución por la que fue declarado improcedente por infundado el Recurso de revocación que el impetrante interpuso en contra del diverso proveído por el que fue declarado notoriamente improcedente el incidente innominado de pago de pesos que fue promovido en el juicio concursal; advirtiendo que sus argumentos devienen como infundados por inoperantes e improcedentes, en razón de que como acertadamente lo señala la autoridad responsable, el impetrante promovió vía incidente una acción de pago de pesos, la que en su planteamiento no se desprende la modificación del grado o calidad bajo el que fue reconocido como acreedor en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en el concurso mercantil, de donde proviene el acto reclamado y que fue señalado en los antecedentes del presente escrito. Por otro lado, resultan incongruentes e infundados los argumentos vertidos por el ahora quejoso, en virtud de que no se determina la condición generadora de la violación que arguye el quejoso se causó a sus garantías individuales o derechos fundamentales; en el caso expreso, no puede establecerse como violación de garantías, la invocación por la aplicación irrestricta de un principio legal, como lo es la tutela judicial efectiva, menos aún cuando del planteamiento del derecho ejercido por el inconforme, es lo que lo vuelve nugatorio, y que se actualiza de lo expresado en el incidente innominado de acción de pago de pesos, cuyo ejercicio se desprende tuvo sustento en la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario mercantil tramitado ante el Juez Tercero Civil de la Ciudad de San Luis Potosí, con el expediente 1658/2018, de fecha 8 de septiembre de 2015, en la que de origen se resolvió con relación a los intereses reclamados, condenar a su pago mi representada conforme al documento base de la acción, siendo éste el Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 12 de septiembre de 2014 que celebró con FICREA, S.A. de C.V., y que sirvió de sustento para que fuera reconocida la inversión como crédito en el concurso



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

mercantil. Y es en virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, que fue dictada dentro del concurso mercantil que fue declarado a mi representada, que bajo dicha situación jurídica fue reconocida la inversión constituida por el quejoso como crédito en el concurso, por lo que resulta improcedente que el quejoso pretenda el cobro de intereses adicionales; cuando los generados conforme al documento base de la acción ya fueron considerados en el monto del crédito reconocido en la citada resolución, respecto del que aceptó se le realizaran los 8 (ocho) pagos parciales que han sido autorizados en el concurso mercantil, y con relación a la alegada condición de que formuló objeción al monto reconocido en el sentencia de reconocimiento; ésta no puede ser tomada en cuenta, ya que para la fecha en que fue dictada, se trataba de una condición judicial incierta y además no considerada en ninguna disposición legal aplicable en el concurso y para que pueda ser modificada la resolución. En tales condiciones, el pretendido incidente innominado de pago de pesos no puede tener los efectos de modificar una sentencia en la que en igualdad de condiciones fueron integrados los intereses generados conforme al comprobante de inversión que como documento de reconocimiento de la relación establecida con mi representada fue reconocida a todos los acreedores en el concurso; ya que de otro modo, el ahora quejoso debió de abstenerse de recibir los pagos parciales hasta obtener la sentencia que reconociera otro tipo de intereses; ya que la sentencia con la que sustenta el quejoso su alegado derecho de pago de pesos, precisamente la autoridad remite a que la cuantificación de los intereses sean conforme al documento base de la acción y que el impetrante de garantías lo hizo consistir en el contrato de depósito celebrado con Ficrea, en la que inclusive el Juez al aprobar la planilla de liquidación de Intereses Moratorios y Costas y Gastos propuesta por la parte actora OSCAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, que ordenó modificar la sentencia combatida bajo los términos precisos de que se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que comparezca ante el Juez concursal a efecto de que haga valer lo que en su derecho corresponda a fin de que se le cubran los montos respectivos, de acuerdo a lo determinado en ese procedimiento de Concurso Mercantil promovido en contra de FICREA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, determinación que fue pronunciada por el Juez que dictó la sentencia respecto de la que pretende ejercer una improcedente acción de pago de pesos; sentencia en la que fue reconocida la aplicación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular respecto del documento base de la acción y que dicho ordenamiento fue aplicado precisamente, en el pago que el ahora quejoso como actor recibió en diverso juicio oral mercantil que fue substanciado ante el Juez Tercero Del Ramo Civil en San Luis Potosí, bajo el expediente 1659/2014 y que fue resuelto por convenio judicial, también descrito en los antecedentes del acto reclamado señalados en el presente escrito, procedimiento en el que recibió el pago de la cantidad de \$132,085.95 (ciento treinta y dos mil ochenta y cinco pesos 95/100 m.n.), cantidad que fue descontada de la inversión reconocida en el contrato de inversión y que se describe por la cantidad de \$900,000.00 (Novecientos Mil Pesos M.N.), determinada por concepto de pago del seguro de depósito, equivalente a 25,000 udis, firmando para ello el documento denominado "carta de conformidad y pago de obligaciones garantizadas (seguro de depósito, equivalente a 25,000 udis), cantidad que fue aplicada inicialmente para cubrir la suerte principal más intereses reclamados en el juicio oral mercantil citado por la cantidad de \$71,446.70 (setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos





## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

70/100 m.n.), en cuyo caso la suerte principal correspondió a la cantidad de \$70,000.00 por el monto de otra inversión constituida por el mismo quejoso y el remanente respecto de la cantidad de \$132,085.95 (ciento treinta y dos mil ochenta y cinco pesos 95/100 m.n.) de la que fue aplicada precisamente, fue el abono que fue descontado en el juicio del que el quejoso exhibió la sentencia como base de su incidente; desprendiéndose por tanto que los intereses generados con base al documento fundatorio no corresponden a la tasa que aplicó el quejoso en su planilla de liquidación y que no obstante el propio juez del juicio oral mercantil, resolvió dejar a salvo los derechos de la parte actora para que comparezca ante el Juez concursal, a efecto de que haga valer lo que en derecho corresponda a fin de que se le cubran los montos respectivos y que debe ser conforme a la sentencia definitiva dictada en el juicio respecto del que pretende el quejoso se declare procedente su incidente innominado, en la que se estableció que los intereses se cuantificaran con base al documento fundatorio y que corresponde como se señaló, al comprobante de inversión expedido bajo las condiciones establecidas en el contrato de depósito y que, esto ya fue realizado y considerado en el monto establecido en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada del 30 de mayo de 2016, por la autoridad responsable.

### ÁREA DE SISTEMAS

97. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
98. Se publicó en el portal de internet de [www.ficrea.com.mx](http://www.ficrea.com.mx), y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Trigésimo Sexto Informe Bimestral de Labores del Síndico.
99. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular. Se han elaborado los respaldos de información. También se informa que el sistema denominado T24, se apagó, con la finalidad de ahorrar el pago en dólares que mensualmente se hace a la empresa Temenos.
100. En el período reportado, se atendieron 156 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo, notándose un aumento en las llamadas, con motivo de información del octavo pago parcial a acreedores.
101. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

### LIBRO BLANCO

PERIODO DE INTEGRACION: noviembre - diciembre 2021

102. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de septiembre - octubre 2021.

### SINDICATURA



Se han integrado:

- informe bimestral a octubre de 2021.
- Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

## **SISTEMAS**

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática.
- El sistema Dynamics, se encuentra en operación normal
- Se publicó el XXXVI Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.

## **OPERACIONES**

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a diciembre de 2021.

## **FINANZAS Y CONTABILIDAD.**

### **Finanzas:**

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a diciembre de 2021.

### **Contabilidad:**

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de noviembre y diciembre de 2021.
- Balanzas de comprobación y auxiliares de noviembre y diciembre de 2021.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta diciembre de 2021.

## **RECURSOS HUMANOS**

Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de

la plantilla y prestaciones.

### **RECURSOS MATERIALES**

Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

### **AREA JURIDICA**

Se actualizó al mes de octubre 2021, la información de los siguientes rubros:

- Juicios laborales
- Juicios mercantiles
- Juicios civiles
- Juicios de amparo
- Juicios penales

### **Conclusión:**

Al cierre de este periodo de 2021, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido, con base a la entrega oportuna de la documentación por parte de las áreas y a la terminación del proceso de la quiebra.

## **RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO**

103. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:
- I. Se mantuvo una comunicación con los Interventores Javier Paz Zarza y Fernando González Santillan, mediante videoconferencia a través de la plataforma Zoom y presenciales con el interventor Fernando González Santillana.
  - II. El suscrito ha mantenido comunicación telefónica con acreedores de la fallida.
  - III. Se tuvieron reuniones de trabajo con abogados externos.
  - IV. Así mismo, se tuvieron juntas con las inmobiliarias, en relación a la problemática para la realización de activos.
  - V. Se mantiene contacto permanente con el Lic. Carlos Acevedo, para verificar el avance y las gestiones en la liberación de aseguramiento de los bienes que se encuentran en el Reino de España, así como la realización de activos en Estados Unidos.
  - VI. Se tuvo reunión en la Fiscalía General de la República (FGR), para dar seguimiento a los asuntos penales, tendientes a recuperación de activos para pago a acreedores, principalmente los activos que se encuentran en el Reino de España y están asegurados por la FGR.

## VII. Se ha mantenido la continua administración de FICREA.

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

**ANEXOS**

- Anexo 1.- Cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 2.- Cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 3.- Cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 4.- Cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 5.- Cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 6.- Cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 7.- Cheques pagados cuarto pago parcial
- Anexo 8.- Cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 9.- Cheques pagados quinto pago parcial
- Anexo 10.- Cheques no pagados quinto pago parcial
- Anexo 11.- Cheques pagados sexto pago parcial
- Anexo 12.- Cheques no pagados sexto pago parcial
- Anexo 13.- Cheques pagados séptimo pago parcial
- Anexo 14.- Cheques no pagados séptimo pago parcial
- Anexo 15.- Cheques pagados octavo pago parcial
- Anexo 16.- Cheques no pagados octavo pago parcial
- Anexo 17.- Intereses acumulados
- Anexo 18.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 19.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 20.- Cobranza
- Anexo 21.- Estados de cuenta
- Anexo 22.- Cobranza
- Anexo 23.- Estados de cuenta
- Anexo 24.- Situación actual del crédito
- Anexo 25.- Operaciones reportadas al buró de crédito
- Anexo 26.- Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida
- Anexo 27.- Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago
- Anexo 28.- Copia de contratos de profesionistas
- Anexo 29.- Recibos de pago a Profesionistas
- Anexo 30.- Contrato de compra-venta de inmueble
- Anexo 31.- Convenio Corte Judicial del Condado de Miami, Fla.
- Anexo 32.- Plantilla de personal
- Anexo 33.- Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago
- Anexo 34.- Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos



## Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

- Anexo 35.- Inventario de activo fijo
- Anexo 36.- Cumplimiento de obligaciones fiscales
- Anexo 37.- Soporte del registro de egresos
- Anexo 38.- Dictamen a los estados financieros y Estado financiero al 31 nov. 2015

**Lugar y fecha de presentación**

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

Escriba la entidad federativa del lugar del Juzgado de Distrito en el que se presente el informe, así como el día, mes y año en que eso suceda.

**Nombre y firma del síndico**

Lic. Miguel Escamilla Villa

Escriba su nombre completo, ponga su firma autógrafa o bien, de contar con ella, inserte su firma electrónica.